

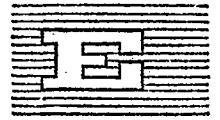
NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1982/SR.40  
9 de marzo de 1982

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

38º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 40ª SESIONES

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el viernes 26 de febrero de 1982, a las 15 horas

Presidente: Sr. GARVALOV (Bulgaria)

SUMARIO

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

b) Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce (continuación)

Cuestión de los derechos humanos en Chile

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.45 horas.

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR

b) CUESTION DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O CUYO PARADERO SE DESCONOCE (tema 10 del programa) (continuación) (E/CN.4/1409, 1427 y 1492 y Add.1; E/CN.4/1982/2; E/CN.4/1982/NGO/3 y 16; E/CN.4/1982/L.17 y L.19)

1. El PRESIDENTE dice que la Comisión debe decidir ahora la forma en que ha de superar las dificultades de procedimiento que están entorpeciendo su labor.
2. El Sr. MUBANGA-CHIPOYA (Zambia) considera que la función principal de la Comisión consiste en investigar los asuntos que se presentan a su atención y, en función de las pruebas que se le someten, formular recomendaciones adecuadas al Consejo Económico y Social. En el desempeño de esa función, la Comisión no puede rechazar declaraciones a priori, pero toda delegación está facultada para advertir a la Comisión acerca de cualquier exposición que, a su entender, pueda ser en perjuicio de una apreciación justa de la cuestión que se esté examinando. Sólo la Comisión es competente para decidir si va a atender o no esas advertencias, pues, de lo contrario, cualquier miembro podría obstruir su labor. Asimismo, la Comisión es sin duda competente para oír las declaraciones de las organizaciones no gubernamentales acreditadas. El Presidente procedió acertadamente, aunque por lo visto no todos los miembros han considerado las consecuencias del criterio adoptado. Sin embargo, no debió haberse suspendido la sesión anterior, conforme a la moción presentada por la delegación de Filipinas, hasta que se hubiera procedido a una votación de conformidad con el artículo 48 del reglamento. A menos que la delegación argentina esté dispuesta a retirar su objeción a que la Comisión escuche al portavoz inicial de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), la delegación de Zambia solicitará una votación inmediata.
3. El Sr. MARTINEZ (Argentina) expresa que su delegación pidió hacer uso de la palabra antes de que fuese suspendida la sesión anterior; si se le hubiera concedido la palabra inmediatamente después de la delegación de Filipinas, la Comisión habría podido proseguir sus deliberaciones. En realidad, la delegación de la Argentina solicitó el uso de la palabra para decir simplemente que, no obstante sus reservas, no objetaba a que la CIJ completara su declaración, pero que se reservaría su derecho de respuesta si se rebasaban las disposiciones del reglamento de la Comisión en lo relativo a las declaraciones de las organizaciones no gubernamentales.
4. El Sr. KOIJMANS (Países Bajos) declara que, en la sesión anterior, se acordó tácitamente, a petición de la delegación de la Argentina, que la Comisión podía solicitar los nombres de los portavoces de las organizaciones no gubernamentales autorizadas para hacer uso de la palabra ante ella. La intención aparente que motivó la petición consiste en que las delegaciones que deseen hacerlo podrán cerciorarse si los portavoces están realmente acreditados. La delegación neerlandesa, por su parte, estima que la elección del portavoz es una cuestión que incumbe a las propias organizaciones y teme que el acuerdo tácito pueda interpretarse en el sentido de que se recusa el derecho de una organización no gubernamental a hacer uso de la palabra, interpretación que el orador rechaza enérgicamente porque está reñida con una práctica muy arraigada en la Comisión y en otros foros de las Naciones Unidas.
5. Cuando se planteó por primera vez la objeción, la Comisión ni siquiera la debatió. Sólo después de haberse planteado la segunda cuestión de orden, el representante del Senegal pudo exponer la interpretación de su delegación, que la

delegación de los Países Bajos hace suya. Por consiguiente, no puede compartir el criterio de que las observaciones del representante del Senegal deberían haberse formulado antes. Es cierto que el procedimiento aludido no está destinado a autorizar ataques políticamente motivados contra los gobiernos, pero es casi imposible saber con anticipación si las declaraciones contendrán esos ataques. En todo caso, la Comisión no debería desviarse de la práctica de permitir a las propias organizaciones no gubernamentales que designen a sus portavoces.

6. El PRESIDENTE dice que en ningún momento ha obligado a la Comisión a adoptar una decisión, tácita o de otra forma, y que siempre ha concedido tiempo a los miembros para reconsiderar las cuestiones si así lo desean. Si no hay objeciones, invitará a la Comisión Internacional de Juristas a que reanude su declaración.

7. El Sr. MacDERMOT (Comisión Internacional de Juristas) pregunta si la Comisión le permitirá responder a las objeciones formuladas en la sesión precedente en relación con el portavoz de la CIJ. De no ser así, la CIJ no hará uso de la palabra.

8. El Sr. MORENO SALCEDO (Filipinas) dice que al parecer la objeción, para una cuestión de orden, a que determinada persona haga uso de la palabra en nombre de una organización no gubernamental ha sido retirada y que la organización de que se trata desea que la Comisión escuche a su primer portavoz. Su país ha defendido siempre la libertad de expresión, pero los miembros de la Comisión, como representantes de Estados, tienen derecho a poner en duda la bona fides de los portavoces que representan a cualquier organización invitada a hacer uso de la palabra ante la Comisión.

9. El Sr. MUBANGA-CHIPOYA (Zambia) hace suyas las observaciones del representante de los Países Bajos. A juicio de su delegación, la CIJ ha sido invitada a hacer uso de la palabra en la Comisión y, por tanto, su portavoz inicial tiene derecho a intervenir.

10. El Sr. JAHN (República Federal de Alemania) dice que, tal como él lo entiende, no se pone en duda el derecho de una organización no gubernamental a hacer uso de la palabra. Si la Comisión cree, como lo cree ciertamente su delegación, que la autorización concedida a las organizaciones no gubernamentales para que hagan uso de la palabra ante ella constituye un medio importante para obtener informaciones sobre las situaciones relativas a los derechos humanos, la Comisión debe reconocer a estas organizaciones el derecho a designar sus propios portavoces. Hay un precedente bien establecido para actuar de este modo, y no existe una norma escrita que faculte a la Comisión para juzgar la forma en que una organización no gubernamental designa a sus propios representantes acreditados.

11. La Comisión puede encontrarse fácilmente en una situación muy delicada si trata de centrar su atención en los antecedentes de una persona determinada. La Comisión no está autorizada para establecer criterios relativos a ningún representante de una organización no gubernamental. La delegación argentina, como cualquier otra, tiene derecho a exponer las razones que estime oportunas cada vez que esté en desacuerdo con una declaración formulada en la Comisión. Incumbe, pues, a la propia CIJ decidir quién ha de ser su portavoz; si algunos miembros de la Comisión opinan otra cosa, la cuestión debería ponerse en votación.

12. El Sr. OTUNNU (Uganda) dice que, en vista de lo expuesto por el portavoz de la CIJ y el Presidente, parece claro que debería permitirse a la CIJ continuar su declaración, a menos que se estime que previamente hay que esclarecer alguna otra cuestión. Pero la Comisión debería evitar aventurarse en otras cuestiones que sólo pueden inducir a confusión.

13. El PRESIDENTE señala que, en virtud del reglamento, el derecho de los observadores a intervenir en la Comisión difiere del derecho de los miembros en que el de aquéllos está supeditado a una invitación para hacerlo. En cada oportunidad, se ha hecho una invitación antes de concederse la palabra a un observador. Los miembros de la Comisión tienen derecho a hacer objeciones a las declaraciones de los observadores siempre que lo estimen oportuno.

14. El Sr. GONZALEZ de LEON (México) dice que la cuestión no consiste simplemente en determinar si una organización no gubernamental tiene derecho a intervenir ante la Comisión, sino en decidir si puede hacerlo un portavoz determinado. No hay duda en cuanto a ese derecho; los artículos 75 y 76 del reglamento no prevén que la Comisión pueda aquilatar los méritos de los representantes autorizados de esas organizaciones. La delegación de México coincide con la de los Países Bajos y de la República Federal de Alemania en que la elección del portavoz de una organización no gubernamental es una cuestión que sólo ésta debe decidir. La diferencia entre los representantes de los gobiernos y los de las organizaciones no gubernamentales, con respecto al derecho de hacer uso de la palabra ante la Comisión, es simplemente de grado. La Comisión no tiene más autoridad para decidir sobre la composición de las delegaciones de observadores de las organizaciones no gubernamentales que para decidir con respecto a la composición de las delegaciones de sus miembros.

15. Como al parecer no hay inconveniente en que la CIJ intervenga ante la Comisión, y como se ha hecho una objeción para una cuestión de orden relativa al portavoz propuesto por la CIJ, quizá la Comisión debería poner en votación la cuestión en virtud del artículo 42 del reglamento.

16. El Sr. CALERO RODRIGUEZ (Brasil) dice que, a su juicio, está en juego un principio importante, pero que la Comisión tendría que dedicarle mucho tiempo para adoptar una decisión a ese respecto. Confía en que se podría encontrar una solución más pragmática que fiat justitia ruat coelum. En términos prácticos, no es grande la diferencia entre las opiniones expresadas. Según entiende el orador, el Sr. MacDermot desea explicar en nombre de la CIJ por qué no se justifican las objeciones del representante de la Argentina al portavoz inicialmente seleccionado por la CIJ. El Sr. Calero Rodríguez solicita a la CIJ que dé la explicación en la primera parte de su declaración. El representante de la Argentina ha accedido a no oponerse a ese procedimiento y ha hecho simplemente reserva de su derecho a contestar.

17. El PRESIDENTE dice que así es cómo la presidencia entiende la situación y, por consiguiente, va a dar la palabra a la Comisión Internacional de Juristas.

18. El Sr. MacDERMOT (Comisión Internacional de Juristas) dice que el Sr. Mignone es un distinguido argentino que, entre 1969 y 1971, desempeñó el cargo de Subsecretario de Educación de la Nación y que fue rector de la Universidad de Luján desde 1973 a 1976. El Sr. Mignone es Presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) de Buenos Aires, organización argentina afiliada a la CIJ. Durante algunos años, ha sido una norma que los portavoces de la CIJ deben ser miembros de la propia CIJ, de la secretaría internacional o de una organización nacional afiliada.

19. El representante argentino ha aducido tres razones para oponerse a que el Sr. Mignone haga uso de la palabra. La primera consiste en que ya ha presentado testimonio ante el Grupo de Trabajo y que, por tanto, la Comisión conoce de antemano lo que va a decir. La declaración del Sr. Mignone tiene por objeto completar la

exposición que ya presentó ante el Grupo de Trabajo y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, exposición que ya se ha publicado en la Argentina. La segunda objeción consiste en que el Sr. Mignone es objeto de una investigación judicial por supuesta violación de la Ley 14031, que define como delito el hecho de pedir sanciones políticas o económicas contra el Estado argentino. La policía ha acusado en efecto al Sr. Mignone de haber infringido dicha Ley, aduciendo que en su declaración ante el Grupo de Trabajo había pedido sanciones contra la Argentina. Esa acusación es totalmente falsa y el Sr. Mignone ya la desmintió categóricamente durante las investigaciones realizadas por el Juez Federal en lo Criminal que actuó en calidad de Juez de Instrucción. La policía no aportó ninguna prueba en apoyo de su acusación, el Sr. Mignone no ha sido procesado y está esperando que el Juez decida el sobreseimiento. La tercera objeción, a saber, que el Sr. Mignone fue detenido en una ocasión anterior, es cierta. En efecto fue detenido en febrero de 1981, juntamente con cuatro abogados que trabajaban en el Centro de Estudios Legales y Sociales, acusado de poseer un documento perjudicial para la seguridad del Estado. El documento aludido era un mapa que señalaba la ubicación de las oficinas militares. El Juez sobreseyó el asunto y desestimó además la apelación del fiscal contra el fallo.

20. En estas condiciones, no hay motivo para negarse a escuchar al Sr. Mignone, que debe ser autorizado para formular una declaración en nombre de la CIJ.

21. El Sr. MARTINEZ (Argentina), hablando para una cuestión de orden, dice que se ha informado lo expuesto en su declaración anterior. Agrega que no atacó personalmente al Sr. Mignone, que es una persona muy respetable. Las observaciones del orador se referían a la posición del Sr. Mignone con respecto al Gobierno argentino, tal como fue expuesta ante el Grupo de Trabajo y los tribunales argentinos. Permitir que haga uso de la palabra un orador con una posición política conocida constituye una infracción al reglamento del Consejo Económico y Social. En la actualidad, el Sr. Mignone es objeto de una investigación judicial por sus actividades y la decisión definitiva sobre su caso, que el Sr. Martínez no desea prejuzgar, todavía no ha sido adoptada. Al mencionar la detención anterior del Sr. Mignone, el orador simplemente citaba algunos antecedentes dados por el Presidente del Grupo de Trabajo.

22. Si el Presidente de la Comisión decidiese que se debe autorizar al Sr. Mignone para que haga su declaración, ese proceder sería contrario al reglamento y la delegación argentina plantearía la cuestión en la Comisión y en otros organismos de las Naciones Unidas.

23. El Sr. MIGNONE (Comisión Internacional de Juristas) señala que interviene en nombre de la CIJ en su calidad de Presidente de una de sus organizaciones afiliadas, el CELS. El orador también es una de las víctimas directas de la represión indiscriminada practicada por los que detentan el poder en la Argentina. En 1976, una de sus hijas fue detenida, en su hogar y en presencia de su familia, por oficiales de las fuerzas armadas. Desde entonces, el Gobierno militar se ha negado a proporcionar alguna información sobre su destino. Lo mismo ocurre con los miles de ciudadanos argentinos desaparecidos en similares condiciones desde esa época.

24. El Grupo de Trabajo ha efectuado una tarea difícil, enfrentado con una masa imponente de datos, no siempre coincidentes, en un campo que resulta particularmente sensible para algunos gobiernos. De la información disponible surgen pruebas tangibles, como también lo establece la Comisión Internacional de Derechos Humanos, de que, en la inmensa mayoría de los casos, los responsables de la desaparición de personas son funcionarios o agentes de los Servicios de Seguridad del Estado. En la

República Popular Revolucionaria de Guinea, por ejemplo, como la CIJ informó al Grupo de Trabajo, una docena de personas fue oficialmente detenida en 1970 y 1971, pero el Gobierno negó siempre el hecho y las familias nunca fueron informadas sobre el destino de los presos. Sólo en enero de 1982, una diputada francesa, que se interesó por la cuestión, fue notificada oficialmente por las autoridades de Conakry que todas las personas aludidas habían sido juzgadas, condenadas y ejecutadas secretamente diez años antes.

25. La CIJ se ha interesado también por la desaparición y asesinatos de abogados en Guatemala. En muchos casos, los cadáveres mutilados de los abogados han aparecido en la vía pública y la forma en que se han practicado estos secuestros pone en evidencia la participación o la complicidad de agentes de los Servicios de Seguridad del Estado.

26. En cuanto a la República Argentina, el Gobierno militar persiste en la negativa de proporcionar información sobre la suerte de los miles de desaparecidos, muchas veces detenidos ante testigos, y esa actitud constituye por sí misma una violación de un derecho humano básico. No hay esperanza de paz, de reconciliación ni de democracia sin la verdad, la justicia y la libertad. Uno de los integrantes iniciales del Gobierno de las Fuerzas Armadas, el Almirante Riveros, explicó claramente en un discurso pronunciado en 1980 en Washington, y dado a conocer también en la Argentina, que las medidas represivas fueron siempre ejecutadas por unidades regulares de las Fuerzas Armadas y de los Servicios de Seguridad, siguiendo instrucciones escritas de los Comandos en Jefe y transmitidas por sus Estados Mayores. El Almirante Riveros declaró además que nunca fue necesario recurrir a la participación de grupos paramilitares o parapoliciales. Las órdenes secretas aprobadas por los Comandos en Jefe de las tres armas en septiembre de 1975, y aplicadas integralmente a partir de marzo de 1976, siguen vigentes y autorizan a las unidades llevar a cabo operaciones clandestinas, sin limitaciones éticas ni legales. No podrá volverse a una situación de respeto de los derechos humanos mientras no se derogue este sistema e imperen plenamente la Constitución y la ley.

27. Por último, la CIJ confía en que se renueve el mandato del Grupo de Trabajo. Se le deberían otorgar mayores facultades, incluso para actuar en casos de urgencia y a fin de que, previo consentimiento de los correspondientes gobiernos, el Grupo pudiese realizar visitas in loco. Sería conveniente también que el Grupo de Trabajo se ocupara de los casos concretos de personas desaparecidas y que llegara a proporcionar información sobre ellas.

28. La Sra. COSTERMANS (Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y Pueblos) felicita al Grupo de Trabajo por la claridad y profundidad de su informe (E/CN.4/1492). El aumento del extendido fenómeno de las personas desaparecidas no permite a la comunidad internacional cejar en sus esfuerzos a este respecto, pues cualquiera puede correr mañana la misma suerte. El Movimiento Internacional ha observado en particular los casos citados por el Grupo de Trabajo en cuanto a desapariciones de niños de corta edad y espera que la Comisión tome medidas para poner fin a estos hechos, que constituyen una afrenta para toda la humanidad. Afortunadamente, algunos Gobiernos han cooperado con el Grupo de Trabajo para aclarar algunos casos y la Sra. Costermans confía en que, en los casos en que se cuente con los datos necesarios, para el período de sesiones todos los padres estarán reunidos con sus hijos.

29. Deben señalarse dos casos concretos de violaciones de derechos humanos en Guinea Ecuatorial. El primero se refiere a dos altos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que fueron encarcelados, torturados y luego despedidos por mantener contactos con la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El segundo se refiere a 350 disidentes políticos que fueron detenidos en abril de 1981, pero que hasta ahora no han sido enjuiciados.

30. Es evidente que no sólo se debe mantener el Grupo de Trabajo, sino que también se le debe suministrar el personal y los fondos necesarios, así como mayores poderes legales. Además, es de esperar que los Estados interesados accedan a cooperar con el Grupo de Trabajo.

31. La Sra. ALMEIDA de QUINTEROS (Pax Romana) dice que su organización es un movimiento internacional de estudiantes e intelectuales católicos que participa en la misión de la Iglesia Católica Romana en el mundo. De ahí que comparta la preocupación de la Comisión por los derechos humanos. El Papa Juan Pablo II ha declarado repetidas veces que la paz entre los hombres sólo puede ser fruto del verdadero respeto de los derechos fundamentales inherentes a la condición humana. Toda violación de los derechos humanos debe considerarse y debe ser sentida por todos. La oradora desea agradecer al Grupo de Trabajo sus esfuerzos encaminados a mitigar el terrible fenómeno de las desapariciones, entre ellas las de niños de corta edad, y lamenta profundamente la partida del Sr. van Boven, Director de la División de Derechos Humanos, cuya labor imparcial alentó a Pax Romana a seguir colaborando con las Naciones Unidas.

32. Las "desapariciones" se están convirtiendo en un fenómeno con dimensiones universales: se han recibido denuncias de 22 países y territorios pertenecientes a cuatro continentes, de las que América Latina registra el mayor número de casos. En general los Gobiernos no responden adecuadamente, y no dan importancia suficiente a la repulsa que se ha expresado en todo el mundo. En el informe que se examina, el representante de la Argentina ha sostenido que no se puede seguir hablando de personas desaparecidas como un fenómeno vigente en la Argentina, pero el caso reciente de Ana María Martínez indica que esa práctica continúa en ese país. En otro ejemplo, en el anexo XVI del informe, el representante del Uruguay reconoce que algunas personas han desaparecido en su país. En el caso de Julio Castro, declara que Castro abandonó el país pero no agrega que nadie lo ha visto desde su desaparición en Montevideo, el 1º de agosto de 1977. El representante del Uruguay admite tres casos de personas que continúan desaparecidas, incluida la propia hija de la oradora, Elena Quinteros, pero ese representante sostiene que el Gobierno no es responsable de estas desapariciones. Testigos del secuestro de Elena Quinteros por fuerzas uruguayas en el interior de la Embajada de Venezuela han presentado declaraciones. Análogamente, un testigo que fue detenido con la hija de la oradora en un centro secreto de detención dio los nombres de algunas personas responsables del secuestro. Tales ejemplos destacan evidentemente el problema general. ¿Cómo puede la Comisión garantizar que el derecho de los familiares a conocer el paradero de las personas desaparecidas será respetado en el futuro si los gobiernos no admiten su responsabilidad, no intentan seriamente investigar los casos y se niegan a admitir miembros del Grupo de Trabajo en su territorio?

33. Pax Romana pide a la Comisión que prorrogue el mandato del Grupo de Trabajo y que le dé mayores poderes y mejores recursos. Además el Grupo de Trabajo debería informar directamente a las familias de las personas desaparecidas acerca de los resultados de sus gestiones ante los gobiernos.

34. La Sra. MORALES de CORTINAS (Pax Christi Internacional) dice que el movimiento a que pertenece está seriamente preocupado por las trágicas desapariciones en América Latina y desea dar testimonio sobre un caso concreto.
35. Es una de las Madres de Plaza de Mayo y desde hace cinco años busca a su hijo. El 15 de abril de 1977, su hijo salió de casa para su trabajo y nunca más se supo de él. Esa misma noche, varios hombres fuertemente armados, alegando que eran de la policía, registraron la casa y dijeron a la familia que no denunciaran el caso. Sin embargo, la Sra. Morales de Cortinas se dirigió a la comisaría de la zona, donde en el primer momento se negaron a aceptar su denuncia y luego le dijeron que conocían el caso. Nunca ha recibido ninguna respuesta de la policía. Luego presentó un recurso de habeas corpus, sin la asistencia de un abogado, pues pocos abogados desean firmar tales denuncias. Muchos de ellos han desaparecido por hacerlo. El Gobierno siempre responde al recurso de habeas corpus por intermedio de sus jueces, diciendo que el hijo de la Sra. Morales de Cortinas no está detenido, ni buscado, al momento de presentar el habeas corpus, lo cual obliga a su familia a seguir presentando ese recurso para saber si ha habido novedades.
36. Cuando efectúa una denuncia de privación ilegítima de libertad ante los tribunales, no se encuentra culpable alguno. Ha buscado a su hijo por todas partes, incluso prisiones, hospitales y establecimientos militares, y ha recurrido a la Iglesia, pero siempre sin éxito. En sus visitas a las oficinas gubernamentales, hospitales y unidades militares, ha entrado en contacto con otras madres que se encuentran en la misma dramática situación. Finalmente decidieron unirse y exigir la liberación de sus hijos en la Plaza de Mayo, frente a la Casa de Gobierno. En ese lugar, la Sra. Morales de Cortina y otras madres han sido detenidas en repetidas ocasiones. Algunas veces se les ha sometido a trato violento y una vez se le colocó en una celda donde había el cadáver de un joven.
37. Paz Christi, que lucha por la paz, apoya los esfuerzos del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y pide que se envíe a la Argentina un representante del Grupo para que estudie la situación in situ.
38. El Sr. MARTINEZ (Argentina), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que se opuso a que se diese la palabra al representante de una organización no gubernamental porque existían razones válidas para creer que la declaración de ese representante tendría motivación política. Es evidente que no se había equivocado. En opinión de la delegación de la Argentina, la Comisión hace frente a una situación que es de vital importancia para su futuro. La cuestión de las relaciones entre las organizaciones no gubernamentales y las Naciones Unidas no sólo se trata en la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social sino también muchas en otras resoluciones de las Naciones Unidas, a ese respecto desea señalar el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 1919 (LVIII) del Consejo Económico y Social. Es evidente que la Comisión tiene poco en cuenta las normas aplicables en el sistema de las Naciones Unidas. El hecho de que la Comisión infrinja las normas pertinentes no contribuirá a promover el respeto de los derechos humanos. Los miembros de la Comisión son representantes de gobiernos que tienen una importante función que desempeñar en cuanto a la protección de los derechos humanos, y sin la presencia de los representantes de los Estados no puede haber un diálogo positivo.
39. Es una contradicción que las personas que presentan casos individuales ante la Comisión sostengan que están a favor de la prórroga del mandato del Grupo de Trabajo. Sin embargo, si la Comisión se ocupara de casos individuales, no habría necesidad de



un Grupo de Trabajo. Los que toman la palabra en nombre de organizaciones no gubernamentales deben meditar bien lo que están haciendo, pues si cambian los procedimientos actuales del Grupo de Trabajo y de la Comisión, no favorecerán la causa que defienden. El orador comprende muy bien la tragedia personal que representan los casos individuales, pero considera que presentarlos en la Comisión será contraproducente. La delegación de la Argentina opina que si se va a utilizar en el futuro a la Comisión como una caja de resonancia pública para los casos individuales, la Comisión deberá revisar su mandato.

40. El Sr. GIAMBRUNO (Uruguay), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, señala la historia de cooperación constante entre su Gobierno y el Grupo de Trabajo, historia que continuará manteniendo su Gobierno a pesar del pequeño número de desapariciones en el Uruguay. Debe observarse que las desapariciones de que se trata ocurrieron en efecto durante un período de violencia armada en su país y que las autoridades han hecho serios esfuerzos para aclararlas. El orador comprende los sentimientos de la representante de Pax Romana, que ha informado a la Comisión de la preocupación expresada por el Gobierno del Uruguay en relación con el caso que ella ha mencionado.

41. Con respecto a otros casos, el Gobierno del Uruguay no tiene información adicional que proporcionar, pero las autoridades competentes prosiguen con sus investigaciones. El Gobierno del Uruguay se interesa en todo momento por el destino de los ciudadanos uruguayos desaparecidos, y no es preciso estimularlo con medidas en el plano internacional.

42. Por último, la delegación del Uruguay elogia al Grupo de Trabajo por sus actividades y desea asegurarle que el Gobierno del Uruguay seguirá colaborando con él.

43. El Vizconde COLVILLE OF CULROSS (Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias) dice que, en primer lugar, desea dar las gracias a todos los que han felicitado al Grupo por su labor y señalar que, en el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Grupo han actuado a título de expertos individuales y no como miembros de la Comisión en representación de sus respectivos gobiernos. Huelga decir que todos los miembros del Grupo y de la Secretaría conocen bien el carácter delicado del tema. Siempre han tenido conciencia de ello y agradecen la cooperación prestada durante el último año por muchos gobiernos, así como las promesas de que mantendrán la cooperación. Antes de hacer una gestión ante un gobierno, el Grupo siempre envía una carta sobre las presuntas desapariciones de que se trata, en la que indica que no ha llegado a ninguna conclusión y que ruega al gobierno que coopere en la ejecución de una investigación de las desapariciones. El criterio del Grupo se resume en el párrafo 6 de su informe (E/CN.4/1492). Es evidente que el Grupo debe considerar la cuestión de la selección de asuntos a fin de estar seguro de que no transmite a los gobiernos algún asunto que no merezca su atención. En el párrafo 182 de ese informe puede verse que, si bien los países tienen sus propios sistemas constitucionales y jurídicos que pueden invocarse en caso de una desaparición, esos sistemas han resultado ineficaces en algunos casos y el Grupo da las razones de esa situación.

44. Los debates realizados en la Comisión han sido muy constructivos. Algunas delegaciones han expresado el deseo de que se elimine a sus gobiernos de la lista, y el orador destaca que nada sería más grato al Grupo. Por último, el Grupo estudiará todas las observaciones formuladas a fin de mejorar su próximo informe si se renueva su mandato, y hará lo que esté a su alcance para cumplir su labor en la forma más eficiente posible.

45. El Sr. SABZALIAN (Observador del Irán), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que el pueblo de su país ha hecho grandes sacrificios para lograr la libertad y la independencia y establecer un Gobierno islámico, Gobierno que es tan popular que no necesita ni desea recurrir a ejecuciones arbitrarias. Debe recordarse que casi todos los funcionarios del Gobierno del Irán han sido torturados por el régimen del ex Shah, que contó con el apoyo de los Estados Unidos. Una indicación del apoyo popular a la República Islámica del Irán es el hecho de que, de una población total de unos 40 millones, casi 17 millones de personas participaron en las elecciones y más de 16 millones de ellas votaron por el Sr. Khomeini como Presidente, después del asesinato del Presidente Rajai. La filosofía de la Revolución Islámica, por la que su país ha pagado y continúa pagando un alto precio, es el establecimiento de un orden social organizado de acuerdo con los principios del Islam, y el artículo 20 de la Constitución establece que cada ciudadano de la nación, hombre o mujer, tiene la misma protección bajo la ley y que todos los derechos humanos, políticos, económicos, sociales y culturales se basan en los preceptos islámicos.

46. Las fuentes en que se basa el informe de Amnesty International son de dudosa autenticidad. Sin embargo, una cosa es cierta: a saber, que las fuentes incluyen adversarios del sistema islámico en el Irán y, por lo tanto, se valen de todos los medios posibles para destruir la reputación no sólo del Gobierno, sino del Islam. El uso de tales fuentes destruye ciertamente la validez del informe de Amnesty International. En efecto, el representante de Amnesty International se ha excedido de su mandato y ha insultado los fundamentos mismos del Islam y de la jurisprudencia islámica, pero debe tenerse en cuenta que el 98% de los electores del Irán votaron en apoyo de su Constitución y de su sistema jurídico.

47. Amnesty International anunció recientemente que desde la Revolución Islámica se ha dado muerte a más de 4.000 iraníes e hizo tal aseveración más o menos al mismo tiempo que una bomba colocada por un grupo terrorista apoyado por los Estados Unidos explotaba en Teherán y mataba a 15 personas inocentes y hería a 65 más. El Sr. Sabzalian espera sinceramente que ese anuncio no haya tenido por objeto aminorar la trascendencia de ese trágico acontecimiento. Para ser justa, Amnesty International debió haber mencionado también que más de 1.000 funcionarios gubernamentales electos del Irán han sido asesinados por agentes del sionismo y del imperialismo de los Estados Unidos. Además, Amnesty International ha dejado de mencionar que muchos de los muertos habían asesinado antes a decenas de millares de personas inocentes bajo el reinado del Shah y en el curso de la revolución. Las observaciones del representante de Amnesty International recuerdan a la Voz de América, la BBC o a la Voz de Radio Israel, que también han tratado de defender los derechos de los que fueron agentes, tales como el jefe de la policía secreta, responsables de las torturas y asesinatos de miles de iraníes cuyo único delito era desafiar al Shah y luchar por establecer un Gobierno basado en la jurisprudencia islámica.

48. El Sr. AL-KAISY (Iraq), hablando en el ejercicio del derecho de respuesta, dice que en una sesión anterior el observador de Amnesty International declaró que se habían realizado ejecuciones políticas en el Iraq en 1981, que no se les había permitido utilizar un abogado defensor y que no se podía apelar a los tribunales ordinarios.

49. El Sr. Al-Kaisy considera que casi no es necesario defender a su país contra estas infundadas acusaciones, que ya han sido refutadas en la información suministrada a Amnesty International en los contactos directos con las autoridades iraquíes

competentes, que expresaron su buena voluntad de aclarar cualquier asunto sobre el que Amnesty International deseara aclaraciones. En efecto, según esa organización, para la preparación de informes anteriores, recibió en muchos casos información sobre el Iraq que inducía a error, incluso nombres falsos e incidentes que eran simples inventos.

50. El informe del Iraq contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/444/Add.1, de 6 de junio de 1980, consigna datos reales relativos a los procedimientos de enjuiciamiento en el Iraq y la legislación iraquí relativa a los detenidos y prisioneros. Uno de los objetivos fundamentales de la Constitución iraquí es la protección de los derechos humanos y el artículo 22 A) especifica que debe asegurarse la dignidad del hombre y que está prohibido todo acto o toda práctica de tortura mental o física. La Ley sobre la reforma del ordenamiento jurídico define la protección de la libertad, la seguridad y la dignidad de todos los ciudadanos contra los abusos como uno de los principios generales de la legislación penal. El castigo de los criminales es una medida de disuasión pero también tiene por objeto reeducar a los condenados por actos delictivos, salvo si se trata de delitos que afecten la seguridad del Estado, los derechos de las personas y la lealtad a la patria.

51. En virtud de las normas legales aplicables al ejercicio de la abogacía en el Iraq, un abogado tiene derecho a tener acceso a todos los departamentos oficiales y semioficiales, incluidas las prisiones, a recibir en todo momento la atención que corresponde a su condición, a que se le suministren todas las facilidades que requiere el desempeño de sus deberes, en especial examinar el expediente de su defendido, así como todos los documentos del caso, y a estar presente en el interrogatorio del acusado. Estos datos revelan claramente que la declaración del observador de Amnesty International no refleja la realidad.

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE (tema 5 del programa) (A/36/594;  
(E/CN.4/1484)

52. El Sr. DIEYE (Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile), al presentar su informe del 20 de enero de 1982 (E/CN.4/1484), dice que éste complementa y actualiza el informe que presentó a la Asamblea General en noviembre de 1981 (A/36/594). En su trigésimo quinto período de sesiones, la Comisión decidió nombrarle Relator Especial y, como tal, ya ha presentado anteriormente dos informes anuales. En cada caso, el Relator Especial ha indicado los métodos que ha utilizado para llegar a sus conclusiones, destacando en particular los métodos de investigación seguidos y teniendo en cuenta el hecho de que no pudo ir a Chile a examinar la situación in situ para los efectos de los informes.

53. El Sr. Dieye tuvo el privilegio de visitar Chile en 1978, año en que por primera vez en la historia de las Naciones Unidas, un país soberano aceptó libremente recibir a un grupo de investigadores y permitirle elucidar la situación de los derechos humanos. Desgraciadamente, las relaciones entre el Gobierno de Chile y el sistema de las Naciones Unidas, y, en particular, la Comisión de Derechos Humanos, se han deteriorado desde entonces por las razones que todos conocen. El orador está convencido de que, cualquiera que sea el país de que se trate, el mejor enfoque que se puede adoptar para esclarecer cualquier situación de derechos humanos es entablar una estrecha relación de cooperación con el gobierno interesado. La Comisión tiene la obligación de hacer todo lo posible por garantizar la eficacia de esa cooperación a fin de que se pueda obtener el máximo de información posible y orientándose a mejorar la situación y, de ser posible, eliminar completamente todas las violaciones.

54. Animado por esos propósitos, el Sr. Dieye, desde que se le nombró Relator Especial, ha tomado todas las medidas posibles para establecer la cooperación con el Gobierno de Chile. Sus esfuerzos han sido vanos, puesto que el Gobierno de Chile

considera que se le aplican medidas discriminatorias y que, en el sistema de las Naciones Unidas, es inconcebible que un determinado país sea objeto de investigaciones repetidas, cuando a otros países que no han sabido respetar los derechos humanos no se les concede la misma atención en la comunidad internacional. Ese razonamiento parece admisible, pero sólo a primera vista.

55. Las situaciones de los derechos humanos han de examinarse en forma global y es preciso buscar siempre mecanismos apropiados para definir la situación cualquiera que sea el país de que se trate. Naturalmente, la Comisión no debe centrar su atención en un solo país y excluir a todos los demás, puesto que lo que vale para un país vale ipso facto para todos. Sin embargo, es esencial fijar las medidas más apropiadas para cada caso particular, lo cual no quiere decir necesariamente que se deberán aplicar las mismas medidas en cada caso. Por consiguiente, el argumento de que existe una desigualdad de trato con respecto a Chile no tiene fundamento.

56. El Sr. Dieye tiene un mandato concreto para un país determinado y, a la luz de la información y de las pruebas disponibles, hay que reconocer que la situación de los derechos humanos en Chile no ha mejorado. El Relator Especial sería el primero en aceptar cualquier prueba de los representantes del Gobierno de Chile de que hay inexactitudes en los hechos registrados en su informe que proceden de muchas fuentes: declaraciones de testigos a quienes él mismo ha escuchado, declaraciones oficiales de representantes del Gobierno de Chile, periódicos publicados en Chile y toda una variedad de datos de otro tipo.

57. La razón de lo poco satisfactoria que es la situación en Chile radica en los grandes cambios estructurales que se iniciaron en septiembre de 1973. La serie de decretos-ley dictados entonces fueron examinados por el Grupo de Trabajo ad hoc que llegó a la conclusión de que la mayoría de estos decretos -en realidad, casi todos- violaban las disposiciones de los Pactos Internacionales. Esa legislación se refundió más tarde en una ley fundamental que contiene varias disposiciones que indiscutiblemente contribuyen a fomentar las violaciones de los derechos humanos. Estas se han aplicado en el contexto de la declaración simultánea de dos estados de emergencia, el primero, introducido en 1973, con objeto de sustituir al anterior estado de sitio, y, el segundo, introducido en 1981, sobre la base de una disposición de la nueva constitución que permite al Presidente declarar el estado de peligro de perturbación de la paz interior. Es cierto que Chile se ha adherido al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo párrafo 1 del artículo 4 permite a un Estado parte "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación" adoptar disposiciones que suspendan las obligaciones contraídas en virtud del Pacto, siempre que no entrañen discriminación alguna; sin embargo, el párrafo 2 del artículo 4 estipula claramente que "la disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18". Las pruebas de que se dispone indican que no hay tal situación excepcional que amenace la vida de la nación y que justifique la perpetuación de dos estados de emergencia, lo cual equivale al estado de sitio. Por supuesto, todo gobierno soberano puede adoptar medidas para hacer frente a los disturbios, pero es evidente que ninguna situación de esa índole impera en Chile desde hace diez años. Según la declaración de un representante del Gobierno de Chile que citó palabras del propio Presidente de la República, la situación en Chile es de tranquilidad, ya no hay disturbios y las instituciones funcionan normalmente. Si realmente es ésa la situación, está claro que el Gobierno debería poner término a ese estado de emergencia.

58. En virtud de las disposiciones del estado de emergencia, las personas pueden ser detenidas sin un mandamiento al efecto y, a veces, ser sometidas a malos tratos e incluso a la tortura. En la mayoría de los casos, el poder judicial ya no está en condiciones de proteger a la persona detenida. En su calidad de juez, le sorprendió particularmente al orador, en una visita que efectuó a Chile hace unos años, la autoridad que podía ejercer el poder judicial en una democracia ejemplar. La situación actual es, pues tanto más trágica cuanto que el poder judicial, si se hubiese mantenido independiente, hubiera contribuido a hacer observar los derechos humanos. Sin embargo, en las circunstancias actuales, se ha prescindido del poder judicial en virtud de las facultades de emergencia conferidas al Ministro del Interior, que permiten detener a una persona por un período inicial de 20 días, durante el cual se pueden hacer muchas cosas contra esa persona. Mediante el recurso de amparo, en cumplimiento de derechos constitucionales, se puede presentar una petición a un tribunal con el fin de denunciar la ilegalidad de una detención, pero si se informa a los jueces que la persona ha sido detenida por orden gubernamental, el tribunal ya no tiene jurisdicción sobre el caso, hecho que explica el número importante de detenciones irregulares.

59. En cuanto al número de detenidos, hay menos de los que hubo inmediatamente después del golpe del 11 de septiembre de 1973, pero la importante disminución de los arrestos en masa se acompañó recientemente de un aumento del número de detenciones individuales. Preocupa mucho al Sr. Dieye que, con el tiempo, se hayan "mejorado" los métodos, cosa que ocurre particularmente con la tortura, e insta a la Comisión a que denuncie ese fenómeno extremadamente grave. También es verdad que si la policía gozara de cierta autonomía, garantizada, de ser necesario, por un poder judicial independiente, la situación actual quizás habría podido evitarse. Sin embargo, la DINA, creada en septiembre de 1973, ha sido disuelta, aunque sustituida por una nueva fuerza denominada la CNI que utiliza métodos similares. De hecho, muchos de los funcionarios de la DINA fueron transferidos a la CNI y esta nueva fuerza desempeña un papel importante en las violaciones de los derechos humanos. Asimismo, se ha restablecido recientemente la jurisdicción de los tribunales militares y esos tribunales no permiten al acusado beneficiarse de un enjuiciamiento con las debidas garantías ni de servicios adecuados para su defensa.

60. El Grupo de Trabajo ad hoc, creado en 1978, dedicó una atención especial a la situación en las prisiones. El Ministro de Justicia de la época había decidido separar a los presos políticos de los presos comunes y esa medida se aplicaba plenamente. Ahora, varios años más tarde, se ha revocado esa decisión y los presos políticos comparten nuevamente los recintos de los presos comunes, hecho extremadamente grave que merece especial atención.

61. Se sigue informando de actos de intimidación, particularmente contra la Iglesia y contra organismos dedicados a la protección de los derechos humanos. A este respecto, el orador manifiesta que está muy impresionado por el papel realmente excepcional que desempeñan en particular la Iglesia, que merece los aplausos de la Comisión, y también determinados organismos de derechos humanos. En Chile hay hombres y mujeres de mucho valor que afrontan peligros muy grandes y que, a veces, son torturados o encuentran la muerte en defensa de los derechos humanos.

62. Por ser parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Chile está obligado a observar el artículo 12 del mismo, relativo al derecho a residir o entrar en el propio país, y a salir de él. También en este caso se obtuvo, en 1978, un compromiso firme de las autoridades chilenas de respetar ese derecho, pero las

autoridades han modificado desde entonces su posición. Se expulsa a chilenos de su propio país simplemente porque se estima que sus ideas son peligrosas para el Gobierno. Esas expulsiones constituyen una violación grave de los derechos humanos y merecen la atención de la Comisión.

63. Todavía hay unos 600 casos de personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, algunos desde 1974. Se ha pedido al Gobierno de Chile que coopere a fin de poder identificar a esas personas y determinar su paradero, pero esas peticiones no han dado lugar a ningún esfuerzo concreto. Ultimamente se han descubierto varios lugares secretos de enterramiento que contenían, cada uno, 10, 20 o incluso 30 cadáveres. En varios casos, los jueces han tomado medidas legales para dilucidar el misterio pero, llegado el momento de identificar a las personas responsables, los procedimientos han sido bruscamente interrumpidos. De ahí que reine un silencio absoluto en torno a la cuestión del paradero de esas 600 personas.

64. En muchos sectores hay una tendencia a presentar la situación de Chile como si formara parte de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en general y se han hecho propuestas concretas para que el tema 5 del programa figure como un tema más general. Tal como ve el orador la situación, lo importante es hacer que el Gobierno de Chile coopere con la Comisión. El hecho de que las situaciones en otros países se examinen en el marco de un tema general no significa que la situación en Chile se deba examinar en la misma forma. Cuando se planteó por primera vez el problema de Chile ante la Comisión, se trataba indudablemente de una situación concreta y la Comisión tomó las medidas apropiadas al respecto. La situación de los derechos humanos en Chile quizás no sea peor que la de ciertos otros países, pero presenta aspectos particulares que ha hecho que la Comisión adopte ciertas medidas especiales con respecto a ella. Ulteriormente, se han adoptado ciertas decisiones en relación con varios países en el contexto del tema 12 del programa. Un cambio de enfoque sólo se justificaría si permitiera persuadir al Gobierno de Chile de cooperar con la Comisión. No obstante, sigue siendo un hecho que la situación en Chile no justifica disminuir en modo alguno la vigilancia que actualmente ejerce la Comisión.

65. El Sr. JERKIC (Yugoslavia) observa con pesar que el informe del Relator Especial (E/CN.4/1484) indica una vez más un cuadro de violaciones patentes de los derechos humanos en Chile en 1981. Hay dos aspectos del problema que son particularmente inquietantes. El primero es el hecho de que las autoridades chilenas no hayan reaccionado ante la petición de la Comisión de que adopte medidas para respetar y promover los derechos humanos, y que sigan negándose a cooperar con las Naciones Unidas y a dar una respuesta a las preocupaciones expresadas por la comunidad internacional ante las violaciones de los derechos humanos, especialmente en los casos de las personas desaparecidas, y a los llamamientos de la Asamblea General en favor de la adopción de medidas que conduzcan a una normalización de la situación. La segunda razón es el empeoramiento de la situación en Chile. La nueva Constitución contiene muchas disposiciones discriminatorias basadas en juicios políticos, que pueden poner en peligro los derechos humanos de muchos ciudadanos, y en ella también se prevé la introducción paralela de dos leyes marciales que confieren poderes excepcionalmente amplios al Presidente de la República, en detrimento de los derechos civiles y políticos.

66. El número de detenciones individuales se ha incrementado durante el período a que se refiere el informe, se sigue limitando el derecho a la defensa, y es inquietante observar el número de amenazas de que son objeto los abogados, médicos y otras

personas que defienden los derechos humanos y las libertades fundamentales. Uno de los problemas es la desconfianza justificable en torno a la veracidad de las declaraciones oficiales relativas a las causas de la muerte de determinadas personas, en particular porque son los servicios de seguridad los que formulan generalmente esas declaraciones.

67. Asimismo se han introducido nuevas restricciones en los círculos académicos, ya que los estudiantes que han expresado su desacuerdo con la política oficial han sido expulsados de las Universidades o privados de la posibilidad de ingresar en ellas. También ha despertado gran inquietud la promulgación de leyes que ponen en peligro los derechos sindicales. La supervisión por el poder judicial de los contratos de empleo, que anteriormente permitía cierta protección de los derechos de los trabajadores, ha sido abolida y la nueva reglamentación está en contradicción con los artículos 7, 8 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En vista de que la nueva reglamentación ha de permanecer en vigor por un período de ocho años, en otras palabras, por el período de duración del mandato del Presidente, las perspectivas de mejoramiento de la situación de los derechos humanos parecen realmente sombrías. Por consiguiente, la delegación de Yugoslavia apoya plenamente las recomendaciones del Relator Especial contenidas en el informe de la Asamblea General (A/86/524).

68. El Sr. KOOIJMANS (Países Bajos) dice que su delegación sería la primera en presentar un proyecto de resolución a efectos de que cesen las violaciones de los derechos humanos en Chile, si la situación así lo permitiera. No es raro que los representantes de Chile pregunten a los de los Países Bajos cuánto tiempo ha de durar el examen de la cuestión de Chile en las Naciones Unidas e, invariablemente, la respuesta es que todo depende de que se facilite o no información satisfactoria que demuestre que la situación de los derechos humanos ha mejorado. Desafortunadamente, el Gobierno de los Países Bajos no ha recibido información en ese sentido, sino simplemente quejas del Gobierno chileno de que la Asamblea General y la Comisión aplican a Chile un trato selectivo, discriminatorio e ilegítimo. Si el Gobierno de Chile hubiese atendido las decisiones de las Naciones Unidas y restablecido plenamente el goce de los derechos humanos, ya se habría puesto fin a los procedimientos especiales. El argumento de que la situación en Chile es algo mejor que en otros países, no es aceptable pues, aun cuando fuese así, ello no liberaría al Gobierno de Chile de sus obligaciones en virtud de los Pactos Internacionales.

69. El aumento del número de recursos ante los tribunales en demanda de protección frente a "acciones que los peticionantes consideran como persecutorias o como previas a una posible detención o a riesgos para la vida, la integridad física y la seguridad de quien la solicita, o de alguno de sus familiares" es sumamente inquietante (E/CN.4/1484/párr. 125). El sistema de intimidación establecido mediante la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes sigue aplicándose desde el año pasado y el Sr. Kooijmans desea poner perfectamente en claro que su delegación no tomará en consideración ninguna propuesta dirigida a poner fin al examen del caso de Chile por las Naciones Unidas mientras sigan presentándose informes relacionados con la tortura cuya fiabilidad permanezca claramente fuera de duda. Por ejemplo, se ha informado recientemente que, en lugar de ajustarse a las disposiciones del apartado d) del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 36/157 de la Asamblea General, por la que se exige la toma de medidas eficaces para impedir la tortura y otras prácticas similares, el Gobierno de Chile, lejos de perseguir a los responsables, sigue aplicando el decreto-ley de 1979, por el que se perdona a todos los que cometieron actos criminales como consecuencia del golpe militar de 1973. Hace poco, en

enero de 1982, un tribunal militar sobreseyó la causa incoada contra funcionarios de la policía procesados por la ejecución sumaria de unas 20 personas que habían sido enterradas secretamente. En el mismo mes, unas 30 personas que simplemente ejercían su derecho a la libertad de expresión, fueron detenidas después de los funerales del ex Presidente Eduardo Frei. Así, pues, el Gobierno de Chile no ha respondido al llamamiento formulado en la misma resolución de la Asamblea General para que pusiera término a las detenciones arbitrarias.

70. Del mismo modo, el Relator Especial ha comprobado que la situación de los indígenas se está deteriorando (A/36/594, párr. 490), pero que el Gobierno de Chile sigue privando al pueblo mapuche de sus bienes, tratando de adoptarlos a métodos de trabajo y a relaciones económicas que son extraños a esa población, sobre la base de una legislación manifiestamente discriminatoria. Además, en febrero de 1982, 15 universitarios y unos 40 obreros agrícolas mapuches fueron detenidos durante una reunión que habían organizado para tratar sus problemas. A fin de permitir a la Comisión expresar su preocupación ante la actitud del Gobierno de Chile, la delegación de los Países Bajos, junto con otras, presentará un proyecto de resolución, por el cual, la Comisión decidiría, entre otras cosas, mantener su función de vigilancia y prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial. A ese respecto, la delegación neerlandesa da las gracias al Relator Especial, que está dispuesto a prestar su colaboración a la Comisión durante el próximo año.

71. El Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que han pasado más de ocho años desde que los militares fascistas tomaron el poder el 11 de septiembre de 1973, pero que, a pesar de todo, el régimen de la Junta Militar prosigue obstinadamente su política y su práctica de violación de todos los derechos humanos, a saber, políticos, civiles, económicos, sociales, culturales, sin excepción alguna. La trágica situación en que se encuentra el pueblo chileno, laborioso y amante de la paz, es causa de preocupación y de indignación por parte de las personas de bien que hay en el mundo, cualesquiera que sean sus condiciones políticas, religiosas o de otra índole. Muchos Estados que aplican sistemas sociales y económicos distintos, entre ellos, miembros del movimiento no alineado, han manifestado abiertamente su condena de la junta fascista chilena y de los crímenes que ésta comete.

72. La comunidad internacional sabe muy bien que el golpe fascista en Chile se ha logrado gracias a la ayuda y al apoyo de fuerzas imperialistas del exterior. Ciertos sectores gubernamentales de los Estados Unidos, en connivencia con las grandes empresas monopolísticas estadounidenses irritadas por las nacionalizaciones que había llevado a cabo el Gobierno de la Unidad Popular, ejercieron todo tipo de presiones económicas y de otra índole en el Gobierno con el fin de desestabilizar el país y preparar el camino para un golpe militar. La intervención directa de las fuerzas imperialistas estadounidenses en la caída del Gobierno de la Unidad Popular y el establecimiento de una dictadura fascista en Chile fueron confirmados públicamente por un representante de los Estados Unidos en el período de sesiones de la Comisión de 1977. Como lo ha señalado en varias oportunidades el movimiento de los países no alineados, la política imperialista de injerencia en los asuntos internos de los Estados representa una amenaza grave para muchos países, en especial para los países en desarrollo. A ese respecto, es significativo que la Junta chilena, en su afán por expresar su gratitud a los que la ayudaron a tomar el poder, haya puesto muchas de las empresas nacionalizadas en manos de los monopolios estadounidenses y haya creado condiciones, en el ámbito industrial, que permiten a los nuevos propietarios intensificar su explotación de los trabajadores y sacar beneficios aún mayores.



73. El último informe sobre la cuestión de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1434) confirma, a la luz de datos recientemente recibidos, todas las conclusiones contenidas en el anterior informe a la Asamblea General (A/36/594), y hay que agradecer al Relator Especial los esfuerzos que ha desplegado en cumplimiento de su mandato. Desde que se produjo el golpe militar, el 11 de septiembre de 1973, varias decenas de millares de chilenos han perdido la vida, muchos miles han quedado lisiados como resultado de la tortura, millones de personas han sido privadas de sus derechos y obligadas a vivir en un ambiente donde persisten el miedo y la intimidación. Año tras año, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y otros organismos de las Naciones Unidas adoptan resoluciones por las que se pide que se ponga término en forma inmediata e incondicional a los crímenes de la Junta chilena. A ese respecto, el orador desea hacer particular hincapié en la resolución 36/157 de la Asamblea General. No obstante, es evidente que la Junta chilena sigue ignorando abiertamente las justas peticiones de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional y se niega a tratar con el Relator Especial de la Comisión, pese al hecho de que los representantes de Chile han aceptado formalmente su nombramiento y su mandato.

74. En el último informe se demuestra perfectamente no sólo que la situación de los derechos humanos en Chile no se ha mejorado, sino que en realidad se ha deteriorado en ciertos aspectos. La denominada nueva constitución contiene disposiciones discriminatorias que se basan en consideraciones políticas y que inducen a una violación de los derechos humanos fundamentales. Al mismo tiempo, el poder judicial no protege verdaderamente a las víctimas de medidas arbitrarias, y se siguen practicando las detenciones arbitrarias, manifestándose la característica reciente del aumento del número de detenciones de familiares, colegas o amigos de personas anteriormente detenidas o buscadas. Incluso los niños pequeños, las mujeres embarazadas y los ancianos están sujetos a la detención arbitraria y son utilizados como medio de presión para obtener información de los padres, esposas u otros familiares. Los datos recientes muestran que las autoridades de la Junta siguen torturando a los detenidos, incluidas las mujeres y los niños y, como medio de represión de las masas, continúan dedicándose a la práctica monstruosa de declarar que las personas detenidas por motivos políticos han "desaparecido". Además, por lo que se refiere a los sectores más pobres de la población de Chile, la legislación reciente ha abolido varias salvaguardias de los derechos económicos y sociales de los trabajadores, de tal manera que es de prever un deterioro mayor de las condiciones de vida y de trabajo. Se justifica perfectamente que el Relator Especial exprese una vez más su profunda preocupación en relación con el cuadro de violaciones manifiestas de los derechos humanos fundamentales en Chile.

75. El pueblo soviético, como la comunidad internacional en general, condena resueltamente el menosprecio de los derechos humanos fundamentales con que procede la Junta chilena y pide insistentemente que se ponga término a las violaciones de estos derechos en Chile. Huelga decir que, mientras la Junta chilena no se enmienda, las Naciones Unidas en general y la Comisión, en particular, seguirán dedicando la máxima atención posible al problema. La delegación de la URSS espera que la Comisión adopte otras medidas eficaces para poner fin a la práctica de violaciones manifiestas de los derechos humanos en Chile, contribuyendo así a la pronta cesación de la represión y la persecución en ese país.

76. El Sr. TAFFAR (Argelia) dice que la Comisión, reflejando la preocupación de la comunidad internacional, viene examinando desde 1975 la cuestión de los derechos humanos en Chile como tema prioritario y no puede permanecer indiferente ante el continuo deterioro de la situación de los derechos humanos en un país en que una junta

militar perpetra día tras día actos aborrecibles contra la población civil y en que la tortura, los simulacros de juicios, los castigos injustos y las detenciones arbitrarias están a la orden del día. El empeoramiento de la situación en Chile viene ampliamente explicado en el notable informe (A/36/594) del Relator Especial y, a pesar de la táctica dilatoria de las autoridades chilenas, el Relator Especial ha podido dar cumplimiento admirablemente a su tarea, lo mismo que el experto sobre la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce. En 1981, las autoridades chilenas se negaron una vez más a colaborar con el Relator Especial, lo cual representa indudablemente un obstáculo en la búsqueda de soluciones y refleja una indiferencia evidente por la labor de la Comisión.

77. La Asamblea General y la Comisión nunca han dejado de expresar su profunda preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en Chile, las modificaciones de las instituciones y del sistema jurídicos tradicionales y la represión, y el informe muestra bien claramente que el régimen no tiene intención alguna de introducir las reformas necesarias para poner fin a las violaciones manifiestas de los derechos humanos. En efecto, la nueva constitución, que entró en vigor en marzo de 1981, confiere a las autoridades militares un poder político preponderante e institucionaliza así el poder militar que al principio fue impuesto como medida provisional. Se ha proclamado un nuevo estado de emergencia basado en el peligro de perturbación de la paz interior, que se ha sobrepuesto al estado de emergencia que ha estado vigente sin interrupción desde 1973. La vigencia simultánea de ambos estados de emergencia restringe en gran medida el ejercicio de los derechos humanos fundamentales. Asimismo, conviene señalar que, pese a la disminución de las detenciones masivas, han aumentado notablemente las detenciones individuales y las personas ilegalmente detenidas son a menudo sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1492) revela que todavía se desconoce la suerte de 600 personas detenidas por las autoridades chilenas y que se encuentran entre las desaparecidas. El Gobierno chileno tampoco ha manifestado voluntad de cooperar en la aclaración de este asunto.

78. Respecto a la cuestión del apoyo exterior que recibe el Gobierno militar chileno, el periódico The Observer anunció en su edición del 9 de febrero de 1982 que el Gobierno de Sudáfrica ha vendido a la junta chilena misiles antiaéreos modernos. Además, las relaciones entre Sudáfrica y Chile se están haciendo más estrechas y, en 1981, se nombró a un nuevo embajador sudafricano, el Sr. Dutton. Sudáfrica ha proporcionado también ayuda económica por valor de más de 15 millones de dólares de los Estados Unidos para la industria minera chilena y dos empresas sudafricanas han hecho pública una inversión de ocho millones de dólares de los Estados Unidos en un programa para las industrias pesqueras chilenas. Semejante alianza natural entre el Gobierno chileno y el campeón mundial de violaciones de derechos humanos confirma las intenciones criminales de las políticas de ambos regímenes consistentes en negar el derecho a la vida a sus respectivos pueblos. De ahí la imperiosa necesidad de que la Comisión continúe prestando especial atención a este tema y velando por la aplicación de la resolución 36/157 de la Asamblea General por la que se invita a la Comisión a que prolongue el mandato del Relator Especial y se insta al Gobierno chileno a que coopere con el Relator Especial y a que garantice, de conformidad con sus obligaciones internacionales, el respeto total de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

79. La Sa. DERMENDJIEVA (Bulgaria) dice que durante muchos años tanto la Comisión como la Asamblea General han mostrado la preocupación justificada de las Naciones Unidas por la política de la junta militar fascista de Chile, que tomó el poder en

un golpe de Estado perpetrado contra el Gobierno constitucional del Presidente Allende con la complicidad y el apoyo activo de la CIA y de monopolios como la ITT. Es innegable que desde 1973 se han cometido contra el pueblo chileno violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos. El hecho de que la Comisión pusiera fin en 1979 al mandato del Grupo de Trabajo ad hoc y nombrara a un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile no quiere decir que la Comisión y la Asamblea General se preocupen menos por la política de continuas violaciones flagrantes de los derechos humanos en Chile.

80. Su delegación desea felicitar al Relator Especial por los informes que ha presentado respectivamente a la Asamblea General (A/36/594) y a la Comisión (E/CN.4/1484), de los que se desprende que la situación de los derechos humanos no ha mejorado y que el Gobierno chileno sigue haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y sigue negándose a cooperar con el Relator Especial. En el informe que presentó a la Asamblea General, el Relator Especial aludió a la imposición simultánea de un estado de emergencia y del "estado de peligro de perturbación de la paz interior" y añadió que con la proclamación de ambos estados de excepción Chile no se ajusta a los compromisos internacionales, pues no existe en el país una situación excepcional que ponga en peligro la vida de la nación, según lo requiere el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como condición para autorizar restricciones al pleno goce de los derechos humanos (A/36/594, párr.43). Las circunstancias que rodean esta declaración son las incesantes detenciones arbitrarias, las torturas, las ejecuciones, las desapariciones, consejos de guerra y los actos de persecución y de intimidación. Ninguna fachada legal puede ocultar o disimular el carácter de la dictadura. Se adoptan leyes y se organizan farsas electorales para legitimar a este régimen de terror fascista. La nueva Constitución fue adoptada en 1981 estando vigente un estado de emergencia impuesto ilegalmente por la junta fascista, y es evidente que no puede considerarse como expresión auténtica de la voluntad libremente manifestada del pueblo de Chile.

81. En el mismo informe se indica que se ha institucionalizado la práctica de la tortura de detenidos y que entre el personal especializado en tortura hay médicos que controlan el estado de las víctimas y asesoran a quienes practican las torturas. Los órganos de seguridad gozan de prerrogativas excepcionales y de impunidad por los crímenes cometidos contra los adversarios políticos e incluso han obtenido el derecho a cometer crímenes, normalmente castigados por la ley, con el pretexto de que desempeñan funciones esenciales para el mantenimiento del orden público. La opinión pública mundial se estremece todavía por el asesinato del Sr. Orlando Letelier, que fue Ministro de Relaciones Exteriores en el Gobierno de Allende, cometido por agentes de la junta chilena. En el informe se confirma también que hay casos de personas desaparecidas y de ejecuciones arbitrarias en Chile y se demuestra la complicidad de la junta fascista con quienes perpetrar estos crímenes, ya que esto es lo único que puede explicar la decisión por la que el tribunal militar, el 8 de junio de 1980, decidió aplicar la amnistía a todos los asesinos identificados de personas que, hasta que fueron hallados sus cadáveres, se tenía por desaparecidas.

82. En el informe más reciente (E/CN.4/1484), y más concretamente en el capítulo sobre derechos sindicales, se demuestra con toda claridad por cuenta de qué intereses actúa el régimen militar de Chile, a saber, los intereses de los monopolios imperialistas que van en contra de los intereses de la mayoría de los chilenos. A fin de ofrecer condiciones más favorables al capital internacional y local, se violan sistemáticamente los derechos económicos y sociales del pueblo trabajador chileno.

Se ha desmontado el sistema de seguridad social del Estado, se han recortado los créditos destinados a la salud pública y a servicios educativos, se han restringido las actividades de los sindicatos y se ha promulgado legislación para abolir las diversas garantías de los derechos económicos y sociales de los trabajadores, con lo cual resulta del todo evidente a qué clases sociales y a qué intereses internacionales benefician las manifiestas violaciones de los derechos humanos en Chile.

83. La delegación de Bulgaria apoya sin reservas la recomendación del Relator Especial según la cual la comunidad internacional debe seguir prestando atención a la situación de los derechos humanos en Chile y utilizar todos los medios que considere apropiados para lograr su pleno restablecimiento (A/36/594/párr. 521); también apoyó la resolución 36/157 de la Asamblea General en la que, entre otras cosas, se invitó a la Comisión a que prorrogara un año más el mandato del Relator Especial y se le pidió que informara a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile.

84. El Sr. SHILOVICH (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que la Asamblea General expresó en su resolución 36/157 su grave preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en Chile, en particular por la intensificación de las detenciones arbitrarias, con frecuencia acompañadas de torturas y de tratos inhumanos que en ocasiones acarrearán la muerte, por la persecución, intimidación y el encarcelamiento, y por el exilio forzoso de personas que participan en actividades sindicales, académicas, culturales y humanitarias. El terror y la represión incesantes son rasgos típicos en todos los ámbitos de la vida política y económica en Chile. Durante los ocho años y medio que han transcurrido desde la toma del poder en septiembre de 1973, no se ha cesado de violar brutalmente y aplastar los derechos humanos. Pese al gesto formulario con que el Congreso de los Estados Unidos prohibió las ventas de armas a la junta chilena, el general Pinochet ha seguido recibiendo cuantiosos créditos a través de las organizaciones financieras internacionales controladas por los Estados Unidos, gracias a lo cual ha podido seguir comprando todas las armas que ha necesitado. La arbitrariedad y la represión han continuado gracias al apoyo militar de los Estados Unidos. La llamada nueva Constitución, que prácticamente hace a Pinochet presidente vitalicio, no sólo no ha permitido mejorar la situación de los derechos humanos en Chile, sino que, por el contrario, la ha agravado considerablemente, y la reciente decisión del Senado de los Estados Unidos por la que ha levantado la prohibición de suministrar armas y de proporcionar ayuda militar a la junta chilena constituye una prueba elocuente de la hipocresía del Gobierno de los Estados Unidos en la esfera de los derechos humanos.

85. La excelente labor realizada por el Relator Especial en los informes que ha presentado a la Comisión (E/CN.4/1484 y A/36/594) muestra que los atentados contra la vida, la libertad, la integridad física y moral y la seguridad de la persona se han convertido en Chile en una práctica legalizada. Ha aumentado el número de detenciones arbitrarias en 1981 y sigue aplicándose de manera generalizada la tortura durante los interrogatorios. Continúan los asesinatos de los adversarios del régimen, perpetrados por fuerzas de seguridad oficiales o por grupos fascistas con el apoyo de las autoridades. Además, el hecho de que el régimen se abstenga de investigar la suerte de muchas personas desaparecidas y de castigar a los funcionarios responsables de las desapariciones constituye una afrenta directa para la comunidad internacional. Al mismo tiempo, la junta continúa expulsando a ciudadanos del país y la nueva Constitución limita el derecho de los chilenos a entrar en su propio país.

86. En los informes se confirma también que siguen violándose la mayoría de los derechos económicos y sociales importantes. En un período de ocho años y medio, los dirigentes chilenos y sus jefes estadounidenses han dejado a la economía del país en un estado de gran agotamiento. Oficialmente, el nivel de desempleo es del 14%, pero según los sindicatos la proporción es de casi 30%. A este respecto, debe recordarse que el Gobierno de la Unidad Popular consiguió reducir el desempleo a sólo 3%. La gran desocupación actual y la disminución de los salarios reales junto con el aumento del costo de los artículos fundamentales de consumo, la vuelta al sector privado de los servicios de salud y la reducción del presupuesto para la educación han implicado que algunos servicios han dejado de ser gratuitos y un porcentaje sustancial de chilenos se ven privados con ello del goce de sus derechos económicos y sociales (A/36/594, párr. 445). El Estado reduce constantemente los recursos asignados a la educación y con mucha frecuencia despide a profesores y expulsa a estudiantes que han intentado ejercer sus derechos de expresión, de reunión o de asociación. La educación en Chile está cada vez más en función del sistema económico preconizado y aplicado por las autoridades, tendente a acentuar las diferencias sociales y las diferencias entre los niveles de instrucción (A/36/594, párr. 516).

87. Tal como se indica en el párrafo 521 del informe presentado ante la Asamblea General (A/36/594), no es posible hablar en general de un mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Chile. La nueva situación constitucional e institucional no ha contribuido a que disminuyan las restricciones y violaciones de los derechos humanos ni a modificar las medidas de represión que se aplican a sectores cada vez más amplios. No se ha escuchado ninguna de las exhortaciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos; tampoco se han adoptado medidas encaminadas a restablecer el goce de los derechos humanos. Por todos estos motivos, la delegación de Bielorrusia condena resueltamente las violaciones patentes y masivas de los derechos humanos en Chile y apoya el llamamiento hecho por la Asamblea General en su resolución 36/157 para que cesen inmediatamente esas violaciones. Es partidaria de que se prorrogue el mandato del Relator Especial e insiste en que las autoridades chilenas deben colaborar con el Relator Especial, tal como la Asamblea General les instó a hacerlo. La delegación de Bielorrusia apoyará un proyecto de resolución adecuado que contenga estos puntos.

88. La Sra. MOLTKE-LETH (Dinamarca) dice que el Relator Especial, en el informe a la Asamblea General (A/36/594), señalaba que en ciertos aspectos la situación de los derechos humanos en Chile incluso ha empeorado. La Asamblea General adoptó en consecuencia la resolución 36/157 en la que insta a las autoridades chilenas a que respeten y promuevan los derechos humanos, de conformidad con las responsabilidades asumidas en virtud de instrumentos internacionales y, en particular, a que adopten medidas concretas que permitan a la Comisión considerar la posibilidad de dar por terminado el mandato del Relator Especial.

89. Dinamarca se ha unido siempre a la comunidad internacional cada vez que ha expresado su preocupación por la situación de los derechos humanos en Chile y que ha hecho un llamamiento a las autoridades chilenas para que restablezcan las instituciones democráticas y las garantías constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno. Así, su delegación ha estudiado con interés el último informe del Relator Especial (E/CN.4/1484) y ha visto con gran pesar que las observaciones que el Relator Especial formuló anteriormente ante la Asamblea General se han confirmado con los acontecimientos de los últimos meses de 1981.

90. A juicio de la oradora, las autoridades chilenas podrían haber puesto fin a los estados de emergencia, ya que no parece reinar ninguna situación de peligro excepcional en Chile que justifique la restricción de los derechos humanos. Tal como ha señalado el Relator Especial, el mantenimiento de los dos estados de emergencia ha hecho empeorar la situación, ya que las autoridades disponen ahora de poderes discrecionales que el poder judicial no está en condiciones de controlar y que infringen los derechos a la libertad, la integridad física y moral y la seguridad de la persona. La delegación de Dinamarca está especialmente preocupada por las violaciones del derecho a la vida y a la seguridad de la persona de que son víctimas los presos y los detenidos. El hecho de que haya disminuido el número de denuncias de torturas y que se controlen más rigurosamente las actividades de los órganos de seguridad constituye ciertamente un factor positivo. Pero, según se informa, la práctica de la tortura por desgracia continúa; y eso es un proceder totalmente inadmisible que debe cesar. El Gobierno chileno tiene que adoptar medidas eficaces para garantizar el derecho a la vida y a la integridad física de los prisioneros y de los detenidos y perseguir y castigar a las personas responsables de estas prácticas.

91. La reanudación de la práctica de expulsar a ciudadanos por estar en desacuerdo con la política del Gobierno es deplorable. El Gobierno de Dinamarca está muy preocupado por la reciente expulsión de cuatro destacadas personalidades chilenas, motivada principalmente por su ejercicio del derecho a la libertad de expresión; y las nuevas restricciones impuestas al derecho a salir y entrar del país no hacen sino aumentar su preocupación. Es evidente que la comunidad internacional debe seguir prestando atención a la situación de los derechos humanos en Chile y la delegación de Dinamarca se adhiere en consecuencia a la recomendación de la Asamblea General sobre la prolongación del mandato del Relator Especial durante un año más.

92. Durante el debate ante la Tercera Comisión que precedió a la aprobación de lo que más adelante se convirtió en la resolución 36/157 de la Asamblea General, el representante de Chile acusó a los patrocinadores del proyecto de ser selectivos y rechazó la resolución porque, a su entender, se hacía eco de una serie de acusaciones infundadas, porque presentaba una imagen toscamente deformada de la situación en su país, porque constituía una intervención manifiesta en los asuntos internos de un país soberano y, por último, porque mantenía a una "entidad especial" que su Gobierno no había aceptado y que no reconocía. Estos argumentos no están justificados. La atención que prestan las Naciones Unidas al problema es manifestación de solidaridad general con el pueblo de Chile, que sufre violaciones de los derechos humanos en su propio país. La oradora insta a las autoridades chilenas a que cooperen con el Relator Especial y a que adopten las medidas necesarias para restablecer el disfrute de los derechos humanos en Chile. Mientras no haya un progreso real en este sentido, la comunidad internacional debe seguir ocupándose del problema.

93. El Sr. BETTINI (Italia) dice que la negativa del Gobierno de Chile a participar en los trabajos de la Comisión, las observaciones que figuran en el último informe del Relator Especial (E/CN.4/1484) y la reciente información facilitada por diversas fuentes, son motivo de gran preocupación para la Comisión sobre la situación actual en Chile, que es un país por el cual Italia siempre ha sentido una amistad y un afecto sinceros. La posición de la delegación italiana con respecto al tema que se examina ha sido clara no sólo en la actitud que ha adoptado durante el debate sino también en las decisiones tomadas por Italia en favor de tantos amigos chilenos que han sido víctimas de los dramáticos acontecimientos que afectan a su país.

94. En el informe que se examina se indican los esfuerzos hechos por el Gobierno chileno con miras a normalizar la situación interna así como el ritmo lento con que se hacen las mejoras. No obstante, lo que Italia no puede aceptar son los métodos aberrantes de normalización que emplean algunos regímenes cuando están en el poder. Los principios del respeto de la vida humana y de la dignidad de todas las personas no sólo emanan de normas jurídicas. Su fuerza y su carácter absolutamente imperativo dimanar del derecho natural, cuya observancia es esencial si la comunidad humana quiere hablar el mismo lenguaje.

95. La delegación de Italia confía sinceramente en que la situación en Chile dejará de presentar los rasgos crueles e inhumanos que han caracterizado la vida de este país durante varios años. Al mismo tiempo, está profundamente convencida de que un país sólo puede ocupar el lugar que le corresponde en la comunidad internacional si en su evolución política, social, económica y cultural respeta los principios elementales de la democracia, respecto de los cuales no cabe transigir. La única verdadera concepción de la democracia es la que sitúa al individuo en el centro mismo de su existencia y le asegura el pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales. Por esta razón, la delegación italiana votó a favor de la resolución 36/157 de la Asamblea General por la que se invitó a la Comisión a prorrogar el mandato del Relator Especial.

Se levanta la sesión a las 20.20 horas.